

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4.3 y 33.3 de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Pleno el presente **Dictamen en sentido negativo a dos Iniciativas con proyecto de decreto por las que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México presentadas por los Diputados Alberto Martínez Urincho y Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario de MORENA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 y 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente instrumento sigue el siguiente orden:

- A. En el apartado “**PREÁMBULO**” se señala la competencia de la Comisión, adicionalmente se hace constar el planteamiento del problema, se sintetiza el contenido y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

- B. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se hace constar del trámite de inicio del proceso legislativo, jurisdiccional y administrativo del asunto del dictamen.
- C. En el apartado “**CONSIDERANDOS**” se vierten los criterios de valoración utilizados por la Comisión, así como el resultado de los análisis de la consulta para emitir la resolución del presente dictamen.
- D. En el apartado “**PUNTOS RESOLUTIVOS**” las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, expresan el sentido del proyecto de dictamen, el cual se someterá a votación de la mayoría en el pleno de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

PREÁMBULO

A la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen dos iniciativas por las que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

Derivado de ello, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, atendiendo a un criterio de sistematización, en aras de una buena administración legislativa, se determinó analizarlas de manera conjunta, en razón de encontrarse estrechamente vinculadas.

En consecuencia, se concluye que, en atención a los principios de eficiencia y economía legislativa, en el presente dictamen se resuelvan las siguientes iniciativas:

- A)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Atención integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Atención integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere cada una de las iniciativas relacionadas en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Es menester mencionar que las iniciativas tienen la finalidad de atender la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la acción de inconstitucionalidad 42/2018 y acumularse con la acción de inconstitucionalidad 41/2018, adicionalmente las propuestas legislativas tienen la finalidad de plasmar en el cuerpo normativo los derechos de las personas con Síndrome de Down.

ANTECEDENTES

1. El cinco de marzo de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se desechan las observaciones y se expide la Ley para la

Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente, es decir, el seis de marzo.

2. En el año dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada acción de inconstitucionalidad 42/2018.

3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación el día veintiuno de abril de dos mil veinte, tuvo a bien resolver como procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad y a su vez declaró la invalidez de la ley, surtiendo efecto a partir del primero de noviembre de dos mil veintiuno.

4. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Diputado Alberto Martínez Urincho, presentó ante el Pleno de este órgano legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, turnándose con el oficio MDPPOSA/CSP/0093/2022 proveniente de la Mesa Directiva a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen.

5. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del día trece de septiembre de dos mil veintidós, el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, presentó ante el Pleno de este órgano legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, turnándose con el oficio número MDPPOSA/CSP/0214/2022 a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen.

6. Que el día trece de septiembre de dos mil veintidós, en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos se recibió el oficio CAOQCAI/CCDMX/IIL/820/2022 mediante el cual, la Secretaria Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales de este órgano Legislativo, hace del conocimiento que conformidad al artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 165, fracción I del Reglamento del Congreso, ha transcurrido el tiempo de diez días hábiles

para que la ciudadanía en general pudiera emitir opinión a las iniciativas en comento sin que se generaran opiniones.

7. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022 mediante el cual se aprueban las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 42/2018, sobre la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 05 de marzo de 2018.

8. El día quince de noviembre de dos mil veintidós, en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten la convocatoria y las bases para la realización de la consulta a personas con Síndrome de Down en cumplimiento de la sentencia derivada de las acciones de inconstitucionalidad 41/2028 y su acumulada 42/2018 sobre la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Para sustentar la propuesta de mérito, el diputado proponente planteó la siguiente exposición de motivos:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

En virtud de que diversas sentencias del Poder Judicial Federal que ha declarado inválidas las legislaciones locales sobre personas con Síndrome de Down; de personas con Autismo, así como de porciones normativas sobre la Ley para la Integración a Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de educación inclusiva, considerando



II LEGISLATURA



que el proceso legislativo no satisfizo los requerimientos mínimos para la realización de la consulta ordenada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es preciso realizar la presente reforma legal que establece los parámetros de la consulta previa ordenados por el Tribunal Constitucional en sus sentencias. Hay que advertir que para el más Alto Tribunal resulta que la consulta previa es una formalidad esencial del procedimiento legislativo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

El Poder Judicial Federal ha dictado sentencias con motivo de la interposición de diversas acciones de inconstitucionalidad relacionadas con la consulta previa (estrecha), prevista en las Convenciones Internacionales, y cuyo efecto es, la declaración de invalidez de leyes o porciones normativas de leyes de la Ciudad de México por no satisfacer el parámetro estándar y las fases, que su juicio del máximo tribunal, debiese cumplir la consulta previa. Con la propuesta de ley que se presenta se establece ese estándar metodológico desarrollado por el Tribunal Supremo y en cumplimiento de la consulta que debe instaurarse en el proceso legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. - La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso "e" de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Igualmente, hay que advertir que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

SEGUNDO. - El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra el principio de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad al señalar que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas. en ese sentido, debe prevalecer la premisa de que no deben tomarse decisiones en torno a personas con discapacidad, sin que primero se considere su opinión.

En las Observaciones finales sobre el informe inicial de México de veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió recomendaciones al Estado Mexicano, dentro de las cuales exhortó a convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada en el proceso de creación de leyes. Asimismo, las Naciones Unidas, en el manual para parlamentarios hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, señala que las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y en otros procesos decisorios que les afecten.

TERCERO. – Al respecto, también es preciso señalar que de conformidad al numeral 3 del Artículo 4, Obligaciones Generales, de la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

“3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Hay que tener en cuenta que el 21 de abril del 2020 esa Suprema Corte de Justicia resolvió la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en la cual declaró la invalidez total de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, precisando que tal ejercicio consultivo debe revestir, por lo menos, las características siguientes:

- a) Preferentemente directa con las personas con discapacidad.*
- b) Regular, es decir, por lo menos debe realizarse en dos momentos del proceso: previo al dictamen y durante la discusión.*
- c) Accesible y con participación efectiva.*
- d) Significativa, lo que se traduce en que en esos dos momentos del proceso legislativo se debata o analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad.*
- e) También debe proporcionarse la información precisa a las personas con discapacidad sobre las consecuencias de las decisiones que tomen atendiendo a cada momento del proceso legislativo, y*
- f) Cosmotemática, es decir, debe atender al entorno social de las personas con discapacidad.*

CUARTO. – Con relación a los efectos vinculantes para el congreso que emitió la ley invalidada o su porción normativa, es importante señalar que no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido

órgano legislativo desarrolle las consultas correspondientes cumpliendo con los parámetros establecidos y, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, y con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva. Estas son:

1.- Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, que invalida la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, donde el Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- *Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.*
- *Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.*
- *Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.*

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las

personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- *Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*
- *Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*
- *Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.*
- *Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.*

Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

2.- *Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, que invalida el Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 28 de julio de 2020;*

3.- *Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, que invalida el Decreto por el que se expidió la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 14 de enero de 2021; y*

4.- *Acción de inconstitucionalidad 109/2021, que invalida los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la mencionada entidad de 7 de junio de 2021.*

QUINTO.- Por otro lado, el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la consulta con el fin de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado, es uno de los derechos de mayor relevancia y desarrollo a nivel normativo en el ámbito internacional.

Al interior del sistema de Naciones Unidas se habla de que el derecho a la consulta es un derecho angular para los pueblos indígenas, por lo que, para su debida implementación, es necesario que se “realicen consultas en profundidad con las instituciones representativas de los pueblos indígenas y tribales y que después se hagan los esfuerzos necesarios, en la medida de lo posible, para encontrar soluciones conjuntas, ya que esto es la piedra angular del diálogo. También constituye una herramienta importante para alcanzar un desarrollo sostenible”

Por lo que, el presente Protocolo se fundamenta en el contenido del Art. 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para*

este fin.

Sobre el particular, el Poder Judicial de la Federación, al realizar el control de convencionalidad, en la acción de inconstitucionalidad 151/2017(12) se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa. Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019(13) se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas estaban relacionadas con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 81/2018(14) se invalidaron también por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero.

En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

- *Fase preconsultiva: que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.*
- *Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.*
- *Fase de deliberación interna. En esta etapa que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.*

- Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
- Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que, la afectación directa, no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas a raíz de una decisión gubernamental, pues estimar que la afectación directa fuese sólo aquella que perjudicara a esos grupos bajo los estándares del legislador, implicaría realizar un pronunciamiento a priori sobre la medida que no es compatible con el propósito del Convenio Internacional del Trabajo.

SEXTO. – En virtud de que diversas sentencias del Poder Judicial que ha declarado inválidas las legislaciones locales sobre personas con Síndrome de Down, personas con Autismo, así como de porciones normativas sobre la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, considerando que el proceso legislativo no satisfizo los requerimientos mínimos para la realización de la consulta ordenada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es preciso realizar la presente reforma legal que establece los parámetros de la consulta previa ordenados por el Tribunal Constitucional en sus sentencias.

SÉPTIMO. - Sin duda, la ausencia de consulta a las personas con discapacidad dentro de su proceso legislativo es un motivo de invalidez de las normas emitidas por el Poder Legislativo.

“En primer lugar, la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda favoreciendo un modelo social en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.

En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3.a), su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12

de la misma Convención) y su derecho a la participación (artículo 3.c y artículo 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: "Nada de nosotros sin nosotros".

Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, puesto que el proceso de creación de dicho tratado fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas. Ello aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas.

Por lo tanto, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales, es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. SIC

En razón de lo anterior, dada la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, se inserta íntegro el decreto del Diputado promovente:

ÚNICO. - Se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrá por objeto:

I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México, así como el sector privado y la sociedad civil organizada y no organizada;

II. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones en favor de las personas que presentan Síndrome de Down;

III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas que participan en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de las personas con Síndrome de Down;

IV. Implantar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y

V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil organizada y no organizada, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Administración Pública. - Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;

II. Congreso- Congreso de la Ciudad de México:

III. Alcaldías. - Alcaldías de la Ciudad de México;

IV. DIF-CDMX. - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

V. Jefatura de Gobierno. - Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Ley. - Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;

VII. Programa. - Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;

VIII. Fiscalía. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

IX. Secretaría de Inclusión. - Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

X. Secretaría de Educación. - Secretaria de Educación de la Ciudad de México;

XI. Secretaría de Gobierno. - Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XII. Secretaría de Salud. - Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XIII. Secretaría de Seguridad. - Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y

XIV. Secretaría de Trabajo. - Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

XV. Unidad. - Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes federales y el marco normativo de la Ciudad de México, que sea aplicable.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicará atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía; adicionalmente, las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho de las personas con Síndrome de Down, el ser protegidos y respetados en su libertad y seguridad, así como el normal desarrollo psicológico, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctima, ofendido o testigo.

Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia y protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y su inclusión social.

CAPÍTULO II

De la Intervención y Coordinación

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.

Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 7.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Formular políticas e instrumentar programas para la atención de personas con Síndrome de Down;

II. Impulsar las acciones efectivas de prevención, protección y atención del padecimiento conocido como Síndrome de Down;

III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

IV. Establecer, de manera concertada con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia del padecimiento conocido como Síndrome de Down;

V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno al Síndrome de Down;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, en la medida que lo permitan las previsiones; y

VII. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

III. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la Zona Metropolitana del Valle de México e impulsar convenios tendientes al fortalecimiento de la atención integral de personas con Síndrome de Down; y

IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Fiscalía:

I. Servir de enlace en los temas materia de la presente Ley, con la Administración Pública y otros entes privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;

II. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención integral a las personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;

- III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;*
- IV. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención de las personas de Síndrome de Down;*
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;*
- VI. Implementar mecanismos por los que se proporcione atención integral a las personas con Síndrome de Down en el ámbito de sus atribuciones; y*
- VII. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.*

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

- I. Diseñar y ejecutar protocolos, así como lineamientos para la intervención operativa, en caso de que sea requerida, cuando se presuma la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;*
- II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;*
- III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente;*
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;*
- V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de intervención, trato y orientación de personas con Síndrome de Down; y*
- VI. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.*

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Diseñar y ejecutar acciones para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down;*
- II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca del Síndrome de Down y las acciones que se implementen en conjunto;*
- III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;*
- IV. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de Síndrome que presente la persona; y*
- V. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.*

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Desarrollar actividades educativas especializadas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los*

estudiantes (siempre y cuando así lo determinen los especialistas), con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;

II. Diseñar módulos educacionales adaptables a las edades de desarrollo de las personas con Síndrome de Down;

III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos educacionales sobre el Síndrome de Down e incluir dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros, así como la educación básica, media, media superior y superior, una materia para el trato y orientación educacional de personas con este padecimiento;

IV. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;

V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

VI. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y

VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión:

I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía y la Secretaría de Seguridad, a fin de elaborar políticas públicas para la atención integral de personas con Síndrome de Down;

II. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

III. Impulsar y fortalecer dentro de la Administración Pública y organizaciones privadas, tareas que presten atención integral a las personas con Síndrome de Down;

IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;

V. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y

VIII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo:

I. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;

- II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;
 - III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar centros laborales aptos para el desarrollo de personas con Síndrome de Down;
 - IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
 - V. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que existen en la Ciudad de México;
 - VI. Gestionar la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, dirigidas a las personas con Síndrome de Down;
- y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al DIF-CDMX:

- I. Establecer mecanismos de colaboración con la Administración Pública para la debida protección de los derechos y atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- II. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, que involucren a la Administración Pública de la Ciudad de México e incidan en el nivel familiar y social de las personas con Síndrome de Down;
- III. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;
- IV. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
- V. Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;
- VI. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;
- VII. Impulsar políticas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, que propicien la ejecución de instrumentos que coadyuven en el reconocimiento y la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down;
- VIII. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;



II LEGISLATURA



IX. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y

X. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down;

III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y

IV. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las Políticas y del Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México

Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.

Artículo 18.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 19.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategia y líneas de acción concretas para estos efectos.

Artículo 20.- En el diseño del Programa, se deberá incluir lo siguiente:

I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar y los mecanismos de atención integral;

II. Los objetivos generales y específicos del Programa;

III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;

IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;

V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;

VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las personas con Síndrome de Down;

- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre el tema motivo de esta Ley;
- VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa;
- IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en la presente Ley;
- X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el Programa; y
- XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa, fijando indicadores para medir los resultados.

CAPITULO II

De la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México

Artículo 21.- Se crea la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, la cual será dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Artículo 22.- La Unidad tendrá su domicilio en el Centro Histórico de la Ciudad de México, independientemente de que para el desarrollo de sus actividades, establezca unidades móviles en las distintas demarcaciones territoriales.

Artículo 23.- Cada demarcación territorial coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 24.- La Unidad tiene como atribuciones:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad de México, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas con Síndrome de Down;*
- II. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Unidad; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten;*
- III. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Unidad para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;*
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;*
- V. Ser responsable coordinadora de las actividades de las dependencias y demás entes públicos y privados, que se realicen en apoyo a los trabajos institucionales en la materia;*
- VI. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confiabilidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;*
- VII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; y*



II LEGISLATURA



VIII. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.

Artículo 25.- La Unidad contará con un Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones en materia de la condición del Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 26.- El Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones de la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México, tendrá como principales objetivos, los siguientes:

I. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre la ubicación y condición social y económica de las personas que presentan el Síndrome de Down en la Ciudad de México; y

II. Realizar la investigación, el acopio, procesamiento, resguardo, publicación y divulgación de información relacionada con la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 27.- El Director de la Unidad, deberá ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista en temas vinculados a los fines de la Unidad y reconocido en ramas que derivan de la materia.

Artículo 28.- El Director de la Unidad será nombrado por el Director del DIF-CDMX y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar la Unidad y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

II. Nombrar y remover al personal de la Unidad;

III. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines de la Unidad;

IV. Requerir la información necesaria a la Administración Pública para cumplir con los fines de la Unidad;

V. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de atención a personas con Síndrome de Down;

VI. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la Unidad;

VII. Participar en nombre del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen dentro o fuera de la Capital del país; y

VIII. Las demás que le confieran otras leyes.

CAPÍTULO III

De la Formación, Actualización, Profesionalización y Capacitación de las Personas Habilitadas para la Atención de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 29.- La Administración Pública implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.



II LEGISLATURA



El DIF-CDMX, por conducto de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down, deberá participar en la planeación del programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 30.- Se deberá brindar capacitación especializada a los servidores públicos que tengan contacto directo con las personas con Síndrome de Down, a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda y orientación especializada y oportuna.

Artículo 31.- La capacitación que se proporcione a los servidores públicos contendrá información disponible a nivel nacional e internacional en la materia que compete a esta Ley, así como la obligación que tienen de aplicarla en el ámbito de sus respectivas competencias, en su calidad de personas servidoras públicas.

CAPÍTULO IV

De las Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas y Acciones

Artículo 32.- Las autoridades están obligadas a construir, implementar y actualizar los indicadores que se señalen en el Programa, con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

CAPÍTULO V

De los Mecanismos de Asistencia y Protección de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 33.- Las personas servidoras públicas que atiendan a las personas con Síndrome de Down, están obligadas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información y orientación completa, sobre la naturaleza de la atención que por derecho se brinde en términos de esta Ley, así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia.

La información se proporcionará en esquema sencillo y ágil, de tal modo que la persona con Síndrome de Down comprenda. Si ésta no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 34.- Las autoridades competentes proporcionarán a las personas objeto de esta Ley, los servicios y prestaciones básicas a las que se refieren en el presente ordenamiento, independientemente de su situación económica, migratoria o de su capacidad para expresar su voluntad, siempre que esto sea permitido por la infraestructura habilitada.

En su caso, todos los servicios de asistencia se otorgarán en secrecía, de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 35.- En su caso, las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las personas con

Síndrome de Down y sus familias, reciban protección adecuada si se presuponen motivos para pensar que su seguridad está en peligro por cualquier circunstancia.

Las víctimas y los testigos con Síndrome de Down, tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o de testigos, en la Ciudad de México.

Artículo 36.- Las niñas y niños con Síndrome de Down deberán recibir cuidados y atención especiales.

En caso de que existan dudas acerca de la edad para determinar si es niña, niño, adolescente o adulto, se le concederán medidas de atención y protección específicas, la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores con este padecimiento estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, según esta Ley.

Artículo 37.- En el caso de que la persona con Síndrome de Down sea un menor de edad, no se encuentre acompañado estando en la vía pública y tenga un grado de discapacidad que no le permita estar en la calle sin acompañamiento, las autoridades competentes que lo atiendan deberán:

I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;

II. Llevar a cabo las medidas pertinentes para trasladarlo a las instancias correspondientes;

III. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad y, en su caso, su nacionalidad; y

IV. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor, tomando siempre en cuenta su condición.

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores con este padecimiento, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o mecanismo de lenguaje e interlocución que el menor utilice y comprenda, y siempre se hará en presencia de sus padres o tutor legal.

Artículo 38.- Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas, se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes, a excepción de aquellos que cuenten con orden de la autoridad responsable.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables de Aplicar la Presente Ley

Artículo 39.- Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. SIC

B. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, que

suscribió el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la siguiente exposición de motivos:

La iniciativa pretende adecuar la norma, con las instituciones hoy vigentes y lo establecido en la carta magna local, asimismo cambia el nombre “atención integral” a solo “atención” bajo el entendido, que, en el año pasado fue aprobada la Ley de Salud de la Ciudad de México, la cual tiene que ver con la atención integral de cualquier persona de la Ciudad de México. Al estar en un terreno como lo es la salud y su atención en su síndrome es claro que sería una doble atención integral, cuando esta ya está garantizada en una primera norma, la cual da ese derecho a todas las personas habitantes de esta capital.

Dentro del contexto social que vivimos, así como hecho histórico, se ha delegado este tipo de personas e incluso no son tomadas en consideración y muchas veces calladas, debido a que sus propuestas no se tornan serias. Sin embargo, hoy podemos saber que este tipo de prácticas establecen un tipo de discriminación pasiva, se debe de sumar el hecho de que hasta el día de hoy no existe una norma valida que obliga a instituciones públicas o privadas a tomarlas en consideración o que apliquen políticas o programas sociales para la inclusión de estas personas en la sociedad. El respeto a los derechos fundamentales no debe ser callado y es por eso que esta iniciativa tiene un simple objetivo visibilizar a estas personas y que sean parte productiva de la sociedad, bajo determinados esquemas de apoyo e inclusión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El síndrome de Down es una alteración genética de nacimiento; vale la pena comenzar aclarando que ésta no es una enfermedad sino una condición, la cual no necesita un tratamiento médico ni puede ser prevenida. Hay que entender que en el cuerpo humano existen células que contiene un núcleo el cual almacena el material genético, éstos son los códigos responsables de todos los rasgos que hereda una persona de sus padres, y éstos se agrupan a lo largo de una varilla de estructuras llamadas cromosomas.

De tal modo que dicha afectación proviene de la conformación de dicha varilla, por lo que el síndrome de Down se presenta ante la existencia de un cromosoma extra en el par 21, de modo que dicho material genético adicional altera el curso del desarrollo y provoca las características asociadas con el síndrome.

De acuerdo con la fundación Jhon Langdon Down, hay dos principales características del síndrome, que son el bajo tono muscular (hipotonía muscular) y dificultades en la capacidad intelectual. Acompañados de éstos, hay muchos otros signos físicos que bien no son específicos de la condición, es decir su presencia no lo confirma al igual que no se niega el padecimiento por la ausencia de éstos.

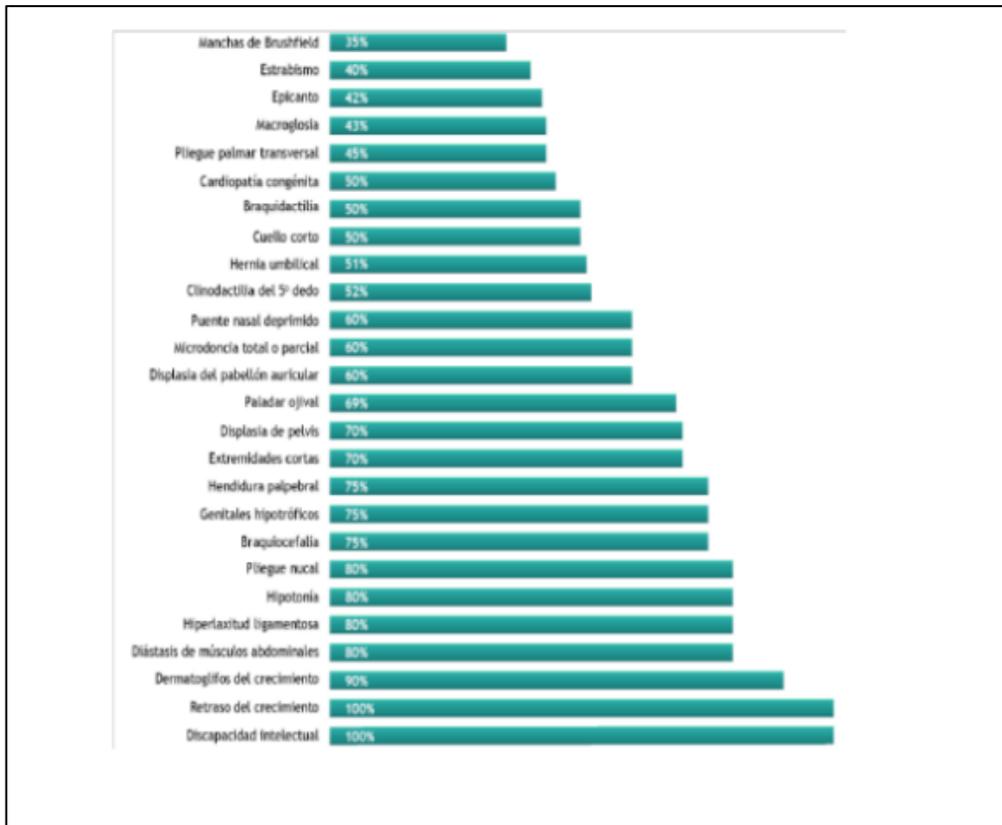
La fundación Jhon Langdon Down clasifica dichos signos de la siguiente manera: desde el punto de vista estructural presentan talla baja, la proximidad entre las extremidades y el cuello es más corta, y tienden a la obesidad pues tienen una tasa metabólica reducida.

A nivel facial los ojos pueden presentar estrabismo o temblor fino al enfocar, los párpados tienen una hendidura característica, los conductos lagrimales son estrechos y con tendencia a la obstrucción: la nariz luce plana y deprimida, con el puente nasal ancho y narinas amplias.

Los pabellones auriculares pueden tener formas irregulares o con apéndices. El maxilar inferior y la cavidad oral son pequeñas, sin embargo, las piezas dentales y la lengua conservan sus dimensiones, las cuales, al rebasar el tamaño de la boca, suele proyectarse hacia el exterior. Secundario a la disminución del tamaño del maxilar, las vías respiratorias altas en su conjunto son más estrechas de lo habitual.

El bajo tono muscular provoca que haya más flexibilidad en todo su cuerpo, por lo que los arcos de movimiento suelen ser muy amplios, además en el abdomen los músculos suelen ser muy débiles y son susceptibles a presentar hernias.

La siguiente tabla realizada por la misma fundación, presenta el porcentaje de aparición de diferentes signos en el síndrome.



Al igual que la población en general, las personas con el síndrome tienen características que los diferencian entre sí, por lo que, si bien existen signos comunes entre ellos, no se debe caer en el error de generalizar ni categorizar absolutamente de una manera en específico. Además, al igual que en el resto de la población, no podemos determinar en el momento de su nacimiento, lo que pueden llegar a aprender en el transcurso de su vida, por lo que se debe ser cauteloso respecto a las expectativas sobre sus posibilidades futuras.

Tomando en cuenta dicha variedad que puede presentarse en estas personas, la fundación Jhon Langdon Down muestra las siguientes afectaciones que puede presentar una persona con síndrome de Down en diferentes aspectos de su vida y su conformación como individuo.

PERSONALIDAD

Por encima de estereotipos y coincidencias aparentes se encuentra una rica variedad de temperamentos. En general, las personas con síndrome de Down pueden presentar las siguientes características de personalidad:

- *Suelen ser sociables y afectuosos, y presentan menor capacidad para inhibirse.*
- *Les gusta colaborar en las tareas de la casa, cuando se les enseña y se les permite participar.*
- *Pueden llegar a disfrutar mucho de las tareas escolares y laborales adquiriendo sentido de responsabilidad y constancia.*
- *En ocasiones, tienden a presentar conductas persistentes y resistencia al cambio, así como escasa iniciativa.*

MOTRICIDAD

Su desarrollo psicomotor tiende a presentarse de manera más tardía con respecto a la población general.

- *Presentan bajo tono muscular.*
- *Lentitud y torpeza motora tanto gruesa (brazos y piernas), como fina (manos)*

ATENCIÓN

Los niños con síndrome de Down generalmente presentan dificultad para mantener la atención sobre todo durante periodos prolongados. Con facilidad se distraen frente a la presencia de casi cualquier estímulo. Sin embargo, conforme pasa el tiempo pueden adquirir esa capacidad si se utilizan las estrategias adecuadas para ello.

PERCEPCIÓN

Tienden a presentar problemas perceptuales, aunque en general tienen mejor percepción y retención visual que auditiva. La detección oportuna de problemas visuales y auditivos es de gran apoyo para el desarrollo de las estrategias más adecuadas de enseñanza.

INTELIGENCIA Y MEMORIA

Las personas con síndrome de Down presentan deficiencia intelectual, que suele ser de leve a moderada.

- *Es difícil para ellos generalizar lo que aprenden.*

- *Necesitan más tiempo para aprender y responder a ciertos estímulos.*
- *Para ellos es complicado entender y seguir varias instrucciones a la vez.*
- *Presentan lentitud para procesar y codificar la información, así como dificultad para interpretarla.*
- *Les resulta difícil realizar los procesos de conceptualización, generalización, transferencia de aprendizajes y abstracción.*
- *Con respecto a su memoria, tienen dificultad en la memoria a corto y largo plazo y es mejor su memoria visual que la auditiva.*

LENGUAJE

Esta área de desarrollo es quizá en la que se evidencia una mayor repercusión, ya que tienen dificultad para dar respuestas verbales y tienden a dar respuestas motoras, tales como gestos y señas. También presentan mejor capacidad de lenguaje comprensivo que expresivo. Es importante animarlos a hablar, y no adivinarles el pensamiento, así como evitar pensar que como no hablan, tampoco entienden.

CONDUCTA

Pueden presentar la misma variedad de conductas que suelen observarse en la población en general. Los programas de modificación de conducta por lo común dan buenos resultados con ellos.

SOCIABILIDAD

En conjunto alcanzan un buen grado de adaptación social. Si se les permite, suelen mostrarse dependientes de los adultos, por lo que hay que promover su independencia y autonomía.

Con lo anterior se puede analizar, que, si bien este segmento se enfrenta a varias limitantes para su desarrollo en sociedad, esto no les es imposible, pues son físicamente capaces de potenciar sus diferentes capacidades con el estímulo correcto. Son personas que tienen toda la oportunidad de establecer relaciones que les ayuden a conformar su personalidad y su intelecto como cualquier miembro de una comunidad.

La anomalía del cromosoma 21 no impide que las personas afectadas, puedan realizar las mismas actividades que la población en general, simplemente su proceso puede llevar un poco más de tiempo o requiere de mayores estímulos, si bien requerirá de mayores esfuerzos o elementos para lograrlo, el resultado podrá ser el mismo.

Según el lineamiento técnico para la atención integral de la persona con síndrome de Down, realizado por la Secretaría de Salud, se estima que el síndrome de Down ocurre en uno de cada 800 recién nacidos (Teratology, 2000), en México la frecuencia se estima en 1 de cada 650 recién nacidos (Rev.Invest. INNSZ); mientras que la fundación Jhon Langdon Down tiene la cifra de 1 caso en cada 773 nacimientos vivos; lo que la construye como la causa de discapacidad intelectual más común no sólo en el país, sino en el mundo.

Dicha afectación ha existido a lo largo de la historia sin embargo el conocimiento respecto a esta ha cambiado en gran medida, tanto en un aspecto médico como social. Anteriormente las familias que concebían a un hijo con síndrome de Down no

sabían qué era lo que tenía y lo aislaban o simplemente se deshacían de él, actualmente gracias a los avances en tecnología médica, los individuos con síndrome de Down viven más tiempo que antes.

De acuerdo a la Sociedad Nacional de síndrome de Down (NDSS) por sus siglas en inglés “National Down Syndrome Society”, en 1910, se esperaba que los niños con síndrome de Down no sobrevivían más de nueve años; pero con el descubrimiento de los antibióticos, la edad promedio de sobrevivir aumentó a 19 o 20. Ahora, con los últimos avances en tratamientos clínicos y cirugías correctivas respecto a las enfermedades asociadas al síndrome, particularmente de corazón, el 80% de los adultos con síndrome de Down alcanzan los 60 años, y muchos viven aún por más tiempo.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como objetivo regular un grupo vulnerable y que poco se ha hecho por ellos, asimismo es un hecho notorio la falta de oportunidades y crecimiento para las personas con el síndrome, pues es un segmento descuidado y marginado por las instituciones y la sociedad. Hasta la fecha México no cuenta con cifras oficiales sobre el número de personas con el síndrome, ni por instituciones reconocidas como el INEGI o la Secretaría de Salud, ni por alguna otra de índole privada. Lo cual tiene como consecuencia, la falta de políticas públicas adecuadas para las personas con síndrome de Down.

Es hasta 2019 que la Secretaría de Salud en coordinación con Red Down México, lanzaron la plataforma Registro Nacional de Población con síndrome de Down-México, mediante la cual - de acuerdo a la información proporcionada por Karla Adney Flores Arizmendi, encargada de la Clínica del Niño con síndrome de Down del Instituto Nacional de Pediatría (INP) - se podrá contar, no solo con un registro de las personas que viven en esta condición, sino conocer aspectos específicos como nivel de escolaridad, género, salud, entre otros. Sin embargo, al día de hoy dicha plataforma sigue en desarrollo.

Dicho rezago en México respecto al problema radica en la carencia de sensibilidad de la población sobre el tema, debido a la falta de conocimiento del mismo; pues se ve al segmento como personas no productivas, cuando lo único que se debe entender es que se trata de personas con una condición intelectual diferente, pero una alta capacidad para aportar a la vida social. Alejandra Lomelín, directora general de la Fundación John Langdon Down, expone que de las 150 mil personas con síndrome de Down que se estima existen en México, sólo tres por ciento tienen acceso al apoyo académico y estimulación especial que necesitan, por lo cual en su mayoría no logran un completo desarrollo de sus capacidades y por ende sus oportunidades a futuro en la vida social se ven abruptamente limitadas.

El tema del síndrome de Down en el país es en sí un terreno desconocido desde un punto de vista social, pues si bien hay avances médicos sobre la esperanza y calidad de vida, no existe un verdadero conocimiento del problema; es decir las personas ajenas e incluso algunos familiares, no entienden a ciencia cierta la enfermedad, pues

no son conscientes de las verdaderas limitaciones y capacidades que los afectados tienen, por lo que se ha creado una sobreprotección a dicho segmento.

Bajo la idea de considerarlos débiles o sin oportunidades de mejora, la conciencia colectiva mexicana se ha forjado de manera errónea, pues los cuidados excesivos, más que una protección, limita el desarrollo de estas personas desde su infancia hasta su vida adulta. Dicho planteamiento es una problemática pues no les permite insertarse en la sociedad lo que los convierte en seres que no producen, lo cual conlleva a un aislamiento y exclusión por parte del resto.

En consecuencia es que la presente iniciativa tiene como objeto generar un marco jurídico a fin de que sean respetados los derechos fundamentales con grados en tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México a fin de que las personas con síndrome de Down, tengan posibilidades de contar con instituciones que no discriminen, ante la omisión de la atención o su falta de empatía y por el otro lado hacer una inclusión, en cada política, en cada programa social y sobre todo en la sociedad, pues un síndrome no significa que debes ser excluido de la sociedad, por el contrario estas personas pueden aportar mucho; el fin de esta iniciativa es que nadie se quede atrás.

La presente iniciativa tiene como fundamento la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS que establece:

- "El niño y la niña disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta declaración, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, idioma o religión.*
- "El niño y la niña tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin se deberán proporcionar tanto a él/ella como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal."*

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD)

Este es el tratado internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (PCD) más importante del siglo XXI, el cual México reconoce en su carta magna a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011.

El Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluyendo niños y niñas, a través de las organizaciones que las representan.

A su vez sirve de sustento la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en lo que se refiere a lo siguiente:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Es importante hacer mención sobre la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en la cual es aplicable en los numerales 1 y 5, que establecen:

“Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Es necesario mencionar que la iniciativa encuentra fundamentación en lo relativo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus numerales 4 y 5, que establecen:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;*
- II. La justicia social;*
- III. La igualdad de oportunidades;*
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;*
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;*
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- VIII. La accesibilidad;*
- IX. La no discriminación;*
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;*

XI. *La transversalidad, y*

XII. *Los demás que resulten aplicables.*

Por su lado la Secretaría de Salud presenta el siguiente listado de derechos y normas que protegen a las personas con discapacidad en México. La NOM 034- SSA2-2000 Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento, establece:

- El derecho de toda la población a recibir información veraz y oportuna sobre la prevención y tratamiento de los defectos al nacimiento.*
- Garantizar la información a las parejas con alto riesgo, acompañados de un proceso de orientación consejería, a través de comunicación interpersonal para posponer o evitar el embarazo hasta que el factor de riesgo se haya controlado o suprimido.*
- Asegurar que la atención prenatal se otorgue mediante el enfoque de riesgo para su detección y manejo.*
- Fomentar la investigación en materia de prevención, atención y rehabilitación de los defectos al nacimiento.*
- Asegurar que la atención inmediata al neonato con defectos al nacimiento se efectúe con calidad y calidez, apegado a los principios bioéticos.*

La NOM-025-SSA2-1994 Para la Prevención de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médica Psiquiátrica que establece en el numeral 7, actividades de rehabilitación integral, principalmente intrahospitalarias y extrahospitalaria en concordancia con normas internacionales.

En lo que respecta la Constitución Política de la Ciudad de México, sirve de fundamento para el presente instrumento legislativo, los artículos, siguientes:

Artículo 3 De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b. La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación

ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c. La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

...

C. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación. SIC

Debido a lo anterior, dada la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, se inserta íntegro el decreto del Diputado promovente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se expide la LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrá por objeto:

I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México, así como el sector privado y la sociedad civil;

II. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down;

III. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Gobierno de la Ciudad de México. - Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;

II. Congreso. - Congreso de la Ciudad de México;

III. Alcaldías. - Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Persona titular de la Jefatura de Gobierno. - jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Ley. - Ley para la Atención de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;

VI. Programa. - Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;

VII. Fiscalía General de Justicia. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

VIII. Secretaría de Educación. - Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

IX. Desarrollo Social. - Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

X. Secretaría de Inclusión. - Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

XI. Secretaría de Gobierno. - Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XII. Secretaría de Salud. - Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana. - Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y

XIV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. - Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

XV. Clínica. - Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes federales y el marco normativo de la Ciudad de México, que sea aplicable.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, no discriminación, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía.

Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia y protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y su inclusión social.

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.

Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 7.- Corresponde al gobierno de la Ciudad de México:

I. Formular políticas e instrumentar programas para la atención de las personas con Síndrome de Down;

II. Impulsar las acciones efectivas de prevención, protección y atención de las personas con Síndrome de Down;

IV. Establecer, de manera concertada con la administración pública federal, programas, acciones y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en favor las personas con Síndrome de Down;

V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en favor las personas con Síndrome de Down;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México ante el Congreso, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, en la medida que lo permitan las previsiones; y

VII. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.

VIII. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;

IX. Denunciar ante la Fiscalía General de Justicia, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

X. Celebrar convenios de colaboración, con distintas autoridades del ámbito público o privado, a fin de fortalecer las acciones para la atención de personas con Síndrome de Down; y

XI. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:

I. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención de las personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;

II. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención de las personas con Síndrome de Down;

III. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención a favor de las personas de con Síndrome de Down; y

IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;

III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente, y

IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Diseñar y ejecutar acciones y estrategias para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down, y

II. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Desarrollar actividades educativas por medio de las tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes, con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;

II. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;

III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

IV. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y

V. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión:

I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de elaborar políticas públicas para la atención de personas con Síndrome de Down;

II. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

III. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;

IV. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;

V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

- VI. *Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y*
- VII. *Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;*
- VIII. *Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;*
- IX. *Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;*
- X. *Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;*
- XI. *Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;*
- XII. *Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y*
- XIII. *Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.*

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

- I. *Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;*
- II. *Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;*
- III. *Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que existen en la Ciudad de México;*
- IV. *Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;*
- V. *Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.*

Artículo 14.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. *Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down;*
- II. *Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down;*

III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y

IV. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.

Artículo 16.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 17.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.

CAPÍTULO II

CLÍNICA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON SÍNDROME DE DOWN EN LA CDMX.

Artículo 18.- Se crea la Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México, la cual será dependiente de la secretaría de salud.

Artículo 19.- Cada demarcación territorial coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 20.- La Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México tiene como atribuciones:

I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad de México, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas con Síndrome de Down;

II. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Clínica; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten;

III. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Clínica para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;

V. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; y

VI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 21.- El gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos de evaluación sobre los indicadores que se señalen en el Programa.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 22.- Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SIC

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de las iniciativas, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se establece la metodología para realizar el análisis de cada una de ellas y su viabilidad jurídica, en apego al marco constitucional y convencional. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que cada una de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas por quienes se encuentran legitimados constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos procedimos a revisar que cada uno de los instrumentos legislativos, sujetos a estudio, hubieren cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable.

En esta lógica se constata que cada una de las iniciativas fue presentada por los Diputados proponentes de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que cada una de las iniciativas pretendía resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de los legisladores.

TERCERO. Que las personas legisladoras integrantes de esta dictaminadora damos cuenta de que la materia de las iniciativas que nos ocupan se encuentra íntimamente relacionada con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 42/2018, sobre la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y que se da cuenta en sus resolutivos que a continuación se citan a la letra:

PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. SIC.

En este tenor la SCJN señaló una serie de elementos mínimos que deben de cubrir las consultas a personas con discapacidad y describe las condiciones para satisfacer los requisitos, las cuales deben de ser:

a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

c) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el

contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

d) **Informada.** *A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*

e) **Significativa.** *Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*

f) **Con participación efectiva.** *Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.*

g) **Transparente.** *Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.*

En efecto, la consulta a personas con discapacidad es un requisito convencional establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 3, menciona el estándar que este Congreso de la Ciudad se encuentra obligado a cumplir, por lo que para mejor proveer se retoma esta disposición de la Convención:

“3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

En este contexto la Junta de Coordinación Política emitió el Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022 en el que se señala a la Comisión de Derechos Humanos como la responsable de la dictaminación de las iniciativas relativas a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México; además establece que dicha Comisión deberá emitir un acuerdo y calendarización para iniciar del proceso de consulta previa, a continuación, señalan los elementos mínimos que de contener dicho acuerdo:

- *Etapas de la consulta.*
- *Mecanismos de difusión de la consulta: A través del micrositio de la página del Congreso, actividades en coordinación con el área de Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso, publicación en la Gaceta parlamentaria, publicación de convocatoria en diarios de circulación nacional, publicación de las iniciativas que las y los 66 legisladores. a través de sus Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, coadyuven en actividades de difusión de la consulta.*
- *Mecanismos de consulta y participación Comunicación directa con sujetos de consulta, mesas de trabajo con sujetos y organizaciones, audiencias públicas, foros consultivos, recepción física y digital de propuestas.*
- *Los resultados de la consulta deberán reflejarse en el dictamen de la ley que emitan las Comisiones dictaminadoras.*

También se determinó que se realicen las gestiones necesarias, para que el proceso de consulta previa cuente con la provisión de recursos presupuestales, económicos, humanos y de infraestructura por la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México, que garantice que la consulta previa se ajuste a lo determinado en la sentencia.

Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el *Acuerdo por el que se emiten la convocatoria y las bases para la realización de la consulta a personas con síndrome de Down en cumplimiento de la sentencia derivada de las acciones de inconstitucionalidad 41/2028 y su acumulada 42/2018 sobre la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México*, cuyos antecedentes, convocatoria y bases se insertan a continuación:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE EMITEN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DERIVADA DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018 SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y el acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, se somete a la consideración de sus integrantes el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-El 30 de noviembre del 2020, el Congreso de la Ciudad de México fue notificado de los resolutivos de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en la que se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas

con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta de dicha entidad federativa el cinco de marzo de 2018.

II.- El 31 de octubre mediante oficio MDSPOPA/CSP/0839/2022, suscrito por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México el oficio que contiene el Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DERIVADA DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 05 DE MARZO DE 2018.

Para darle certidumbre a este proceso de Consulta, a continuación, se inserta el siguiente calendario mínimo de actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Preparación y elaboración de materiales accesibles.	Del 30 de noviembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
Publicación y difusión de la convocatoria en versión accesible y/o formatos accesibles.	Del 2 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023.
Recepción de opiniones por medios documentales (digitales, sonoros, alternativos incluidos los impresos.)	Del 2 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023.
Audiencias públicas en las sedes del Congreso de la Ciudad de México y en las Alcaldías, foros de consulta, mesas de trabajo, conversatorios.	Del 1 de febrero del 2023 al 15 de marzo del 2023.
Elaboración del proyecto dictamen relativo a los derechos de las personas con discapacidad, por la	Del 15 de marzo del 2023 al 15 de abril del 2023.

Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.	
Revisión del proyecto de dictamen por parte de las personas que entregaron en tiempo y forma sus observaciones y comentarios.	Del 15 de abril del 2023 al 1 de mayo del 2023.
Aprobación del dictamen en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.	La primera semana de mayo.
Se hará del conocimiento el Dictamen aprobado por la Comisión de Derechos Humanos a las personas participantes, en los medios de difusión de la Convocatoria.	15 días después de su aprobación en la Comisión.
Aprobación del dictamen en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.	El 30 de mayo del 2023.

Por lo que, de conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos consideran procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria y las Bases para la realización de la consulta a personas con discapacidad en cumplimiento de la sentencia derivada de las acciones de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 sobre la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, para quedar en los términos que se describen en el mismo.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA PARA LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4.3 de la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad; Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que la representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12 de la Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México; Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 que invalida la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México; Manual para Parlamentarios Número 26 Derechos Humanos; y el Acuerdo de la JUCOPO AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022, convoca:

A las personas con discapacidad, incluidas las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad a través de las organizaciones que los representan, así como a los interesadas en los derechos de las personas con Síndrome de Down, para que en cumplimiento a la sentencia derivada de las acciones de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que de manera conjunta se construya el instrumento jurídico que garantice los derechos fundamentales de las personas con síndrome de down en la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes preceptos invocados y conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. - Del objeto de la Consulta: Se pondrán a consideración las iniciativas relativas a los derechos de las personas con discapacidad, mediante un micrositio en la página oficial del Congreso de la Ciudad de México, para que puedan realizar las opiniones para respaldar o

modificar las iniciativas con la finalidad de cumplir con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaídas a la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 que invalida la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

SEGUNDA. - Formas de participación, las personas, instituciones y organizaciones interesadas en participar podrán hacerlo en las siguientes modalidades:

A) Audiencia pública; y

B) Por medios documentales accesibles y/o formatos accesibles

TERCERA. - Participación en Audiencia pública, las personas, instituciones u organizaciones que participen en esta modalidad deberán manifestarlo enviando los siguientes datos generales a más tardar el 31 de febrero de 2023:

a) Nombre;

b) Edad;

c) Domicilio;

d) Teléfono;

e) Correo Electrónico;

f) Mencionar si tiene alguna discapacidad y cuál es;

g) Nombre de la Organización que trabaje el tema de Inclusión de las Personas con Discapacidad, preferentemente de o para las Personas con discapacidad;

h) Consentimiento de padre, madre o tutor del menor, en caso de ser menor de edad;

i) En su caso si requiere algún tipo de apoyo o ajuste razonable para su participación, detallar.

En caso de ser parte de una organización, adicionalmente manifestar:

j) Si está constituida (el no estarlo no significa que no pueda participar.)

k) Si es una organización dirigida por personas con discapacidad.

l) Si tiene un porcentaje de personas con discapacidad.

CUARTA. - Las personas e instituciones y organizaciones interesadas en participar en esta modalidad podrán registrarse a través de los siguientes medios:

-De forma presencial. En las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Juárez, número 60, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

-De forma electrónica. A través del correo electrónico institucional en la dirección derechos.humanos@congresocdmx.gob.mx

-Por vía telefónica. A través del número 51301900 extensiones 4409 y 4410 que corresponde al número telefónico de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

En todos los casos, a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, se les asignará un folio y documento firmado por la Diputada Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de sentar constancia de que se recibió la información para los efectos de organización.

QUINTA. - Fechas, lugar y formato de las audiencias públicas. Las audiencias públicas se llevarán a cabo en un espacio accesible del 1 de febrero al 15 de marzo del 2023, de acuerdo al número de folio asignado, y para su cabal cumplimiento con la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 que invalida la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, se contará con Versión Estenográfica para contar con sonido y grabación de las audiencias públicas.

Se llevarán a cabo en lugares accesibles y de acuerdo a un calendario establecido. El formato será con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Mensaje de Bienvenida de las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México hasta por 1 minuto.*
- 2. Exposición de la persona registrada en tiempo y forma para presentar su opinión en particular sobre algún o algunos artículos, o en su caso en lo general de toda la iniciativa, hasta por 10 minutos.*
- 3. Mensaje de Clausura de las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Derechos Humanos hasta por 1 minuto.*

SEXTA. - Participación por medios documentales. Las personas, organizaciones o instituciones interesadas en participar deberán presentar sus opiniones respecto de las iniciativas puestas a discusión en el micrositio de la página del Congreso de la Ciudad de México, mediante alguna de los siguientes medios: un escrito, un video, un audio digital o algún formato audio visual, adjuntando los datos generales que se encuentran en la Base Tercera de esta Convocatoria. El documento será recibido en días hábiles a partir del 2 de enero al 28 de febrero del 2023, en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Juárez, número 60, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

De forma electrónica a través del correo electrónico institucional en la dirección derechos.humanos@congresocdmx.gob.mx

En todos los casos, a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, se les asignará un folio y un documento firmado por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, a efecto de sentar constancia de que se recibió la información y para efectos de organización.

SÉPTIMA. - En caso de participar en las dos modalidades deberán externarlo en el momento de su registro y cumplir con los requisitos correspondientes.

OCTAVA. - Emisión de Dictamen. Para efectos de darle continuidad a la participación de las personas, organizaciones y asociaciones en el proceso legislativo podrán asistir y manifestar sus observaciones y opinión en las audiencias públicas, foros de consulta, mesas de trabajo y conservatorios; y por la vía electrónica al correo oficial de la Comisión, citado con anterioridad.

NOVENA. - De la transparencia y el tratamiento de los datos personales. A fin de garantizar la transparencia de este proceso, el micrositio servirá como medio de difusión para todo lo relacionado con esta consulta, el cual contará con un formulario que dará protección a los datos personales de todas y todos los participantes, se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DÉCIMA. – Dudas y aclaraciones: Cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con la presente Convocatoria, será resuelta por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Congreso de la Ciudad de México. SIC

Es menester mencionar que, de conformidad con la Base Décima, mediante oficio del día nueve de enero del presente año, firmado por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, se amplió el plazo para registro de participación en la consulta.

Asimismo, se agregó un párrafo segundo a la Base Novena del acuerdo con la finalidad de dar conocer los alcances del tratamiento de datos personales necesarios para participar en el proceso de consulta, para poner a disposición el aviso de privacidad, en donde se informó donde se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de los datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento.

CUARTO. A efecto de dar cuenta del proceso de Consulta a personas con discapacidad establecido en la Convocatoria y las Bases, procedemos a desahogar el desarrollo de las etapas siguientes:

-Preparación y elaboración de materiales accesibles. Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el acuerdo aprobado, se realizaron las siguientes acciones:

a) Dentro de la página web oficial del Congreso de la Ciudad de México (<https://www.congresocdmx.gob.mx/>) se habilitó un micrositio exclusivo para la consulta en cuyo link es <http://sindrome.congresocdmx.gob.mx/> que contiene la información relativa a la Consulta, disponible en diferentes formatos accesibles como son:

- Convocatoria y las bases.
 - Se realizó la adaptación en formato de lectura fácil
 - Se cuenta en audio
 - Se cuenta en video

- Se cuenta con la interpretación en Lengua de Señas Mexicana
 - Iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho.
 - Se realizó la adaptación en formato de lectura fácil
 - Se cuenta en formato regular de lectura
 - Se cuenta en audio
 - Se cuenta en video
 - Se cuenta con la interpretación en Lengua de Señas Mexicana
 - Se habilitó un formulario de registro de participación y comentarios
 - Se adjunto el aviso de privacidad simplificado
 - Iniciativa del Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.
 - Se realizó la adaptación en formato de lectura fácil
 - Se cuenta en formato regular de lectura
 - Se cuenta en audio
 - Se cuenta en video
 - Se cuenta con la interpretación en Lengua de Señas Mexicana
 - Se habilitó un formulario de registro de participación y comentarios
 - Se adjuntó el aviso de privacidad simplificado
- b) De forma impresa se contó con lo siguiente:
- Convocatoria y las bases.
 - Impresión en formato de lectura fácil
 - Impresión en formato de lectura regular
 - Transcripción en impresión en Tinta-Braille
 - Carteles adheribles tamaño 4 cartas con el formato de lectura fácil
 - Banner tipo lona con información acerca de la convocatoria
 - Volantes tamaño media carta con información de la convocatoria
 - Iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho.
 - Impresión en formato de lectura fácil

- Impresión en formato regular de lectura
 - Transcripción e Impresión en Tinta-Braille
 - Impresión del aviso de privacidad simplificado
 - Impresión del aviso de privacidad integral
- Iniciativa del Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.
 - Impresión en formato de lectura fácil
 - Impresión en formato regular de lectura
 - Transcripción e Impresión en Tinta-Braille
 - Impresión del aviso de privacidad simplificado
 - Impresión del aviso de privacidad integral

-Publicación y difusión de la convocatoria en versión accesible y/o formatos accesibles.

Publicación

De conformidad con la convocatoria el 2 de enero de 2023 se publicó un micrositio exclusivo para la consulta en cuyo link es <http://sindrome.congresocdmx.gob.mx/> que contiene la información relativa a la Consulta, disponible en diferentes formatos accesibles, como son:

- a) Convocatoria en escritura y lectura regular en Tinta PDF y en Tinta WORD.
- b) Convocatoria en formato de lectura fácil en Tinta PDF y en Tinta WORD
- c) Convocatoria en audio, video e interpretación de lengua de señas mexicana.
- d) Iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho en Tinta PDF y en Tinta WORD
- e) Iniciativa del Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín en Tinta PDF y en Tinta WORD.
- f) Iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho en audio, video e interpretación en Lengua de señas mexicana.
- g) Iniciativa del Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín en audio, video e interpretación de Lengua de señas mexicana.

- h) Se habilitó un formulario dentro del micrositio para recabar las opiniones y sirva como registro de las personas consultadas
- i) La dirección web del micrositio es: <http://sindrome.congresocdmx.gob.mx/>
- j) Dentro del micrositio se generó un apartado que se llamó MODO ACCESIBLE, que habilita todo el micrositio de forma accesible para las personas con discapacidad.
- k) Botones para acceder al calendario de audiencias públicas,
- l) Acceso a las versiones estenográficas de las audiencias,
- m) Acceso directo al sistema de datos personales que busca el consentimiento del uso y resguardo de los datos que se proporcionen a la Comisión dictaminadora para usos exclusivos de las consultas, para la elaboración de dictámenes y para estadísticas.

Adicionalmente, se publicó la convocatoria y las bases en dos periódicos de circulación nacional: "El Herald" y "El sol de México" el día 10 de enero de 2023.

Por último, se realizaron las siguientes impresiones: 125,000 volantes con información de la consulta, 2500 posters adheribles con la convocatoria en lectura fácil, 100 banners tipo lona con estructura con información de la convocatoria y la consulta.

Difusión

De conformidad con el acuerdo de la JUCOPO, se enviaron materiales referentes a la consulta a las autoridades siguientes:

- a) A las 66 personas legisladoras integrantes del Congreso de la Ciudad,
- b) A las 16 Alcaldías de la demarcación,
- c) A las Secretarías de la administración pública de la Ciudad de México que a continuación se enuncian:
 - Secretaria de Desarrollo Económico
 - Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México
 - Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
 - Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo
 - Secretaria de Inclusión y Bienestar

- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
- Secretaría de Gobierno
- Consejería Jurídica
- Contraloría de la Ciudad
- Secretaría de Salud
- Secretaría de la Mujer

- d) A la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, Instituto del Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México y al Instituto de las Personas con Discapacidad.
- e) A la Asociación Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad Visual IAP, a la Asociación Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la Unión Popular Martín Carrera en Lucha A.C.
- f) A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, al Tecnológico Nacional de México Campus Iztapalapa II, a la Escuela de Trabajo Social.

Adicionalmente se realizó una presentación pública, televisada con interpretación en Lengua de Señas Mexicana y con formato de fácil lectura por parte de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México la cual se puede consultar en el siguiente link <https://fb.watch/jRrtLqMtqi/?mibextid=qC1gEa>

- n) Se realizaron 3 cápsulas comerciales, breves intervenciones por parte del Canal del Congreso y de Comunicación Social del Congreso por los cuales invitan a la participación¹. Asimismo, se publicaron diversos videos en el canal de tik tok del Canal del Congreso².

Por último, mediante el correo electrónico institucional, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, envió oficios con la invitación a participar en la consulta a diversas organizaciones de y para personas con discapacidad tal y como se señala en el siguiente cuadro:

NO° DE OFICIO	DIRIGIDO	ORGANIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	ORGANIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CCM/CDH/048-01/2023	Lic. Karen García		Fundación abriendo posibilidades A.C.
CCM/CDH/048-02/2023	C. María Guadalupe González Ramos		El Arca de México I.A. P
CCM/CDH/048-03/2023	Lic. Carmen Patricia Pérez Rangel		Centro de Terapia Gran Amigo
CCM/CDH/048-04/2023	Raúl Montoya Santamaria	Colectivo Chuhucan A.C.	
CCM/CDH/048-05/2023	Guillermo Hernández		Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CCM/CDH/048-06/2023	Silvia Solís Gómez	En-co Mariposa Blanca A.C.	
CCM/CDH/048-07/2023	Silvia Lozada Badillo		Escuela para Entrenamiento de Perros guía para ciegos

¹ Dichas capsulas se pueden consultar en los siguientes enlaces: <https://www.youtube.com/watch?v=kk44hBwZG6k>; <https://fb.watch/jRs0tnt7bQ/?mibextid=gC1gEa>; https://fb.watch/jRr_puz8Ib/?mibextid=gC1gEa

² <https://vm.tiktok.com/ZMYGuhXCh/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGuJaSS/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGuAd2d/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGuyw7X/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGuS9qT/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGuScYR/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGu1s5h/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGukDE1/> <https://vm.tiktok.com/ZMYGuhM87/>

CCM/CDH/048-08/2023	Dra. Candelaria Salinas Anaya	Asociación Espina Bífida Miel que vino del Cielo, A.C.	
CCM/CDH/048-09/2023	Dra. Irene Torices Rodarte		Grupo Interdisciplinario Sexualidad Humana y Atención a la Discapacidad.
CCM/CDH/048-10/2023	C. Ariadna Laguna		Inclúyeme
CCM/CDH/048-11/2023	Elizabeth Suárez		SCOPRIRE
CCM/CDH/048-12/2023	Cintya Laurel		Trisonimia México A.C.
CCM/CDH/048-13/2023	Laura Lizbeth Bermejo Molina		Libre Acceso A.C.
CCM/CDH/048-14/2023	Lic. Anayelli Álvarez Rodríguez		Centro Multidisciplinario para la Educación y Desarrollo Psicológico A.C.
CCM/CDH/048-15/2023	C. Gabriela Torres	Daunis, Gente Excepcional	
CCM/CDH/048-16/2023	Profra. Margarita Mayoral	Integración Down I.A.P.	
CCM/CDH/048-17/2023	Lic. María de los Ángeles Rojas Coria Ramírez	CTDUCA Atención Integral de Personas Down I.A.P.	
CCM/CDH/048-18/2023	Lic. Miguel Ángel Nava	Autentic Autismo México	
CCM/CDH/048-19/2023	Idalia Pierdan	Centro Autentico ecuestre de Rehabilitación	

-Recepción de opiniones por medios documentales

Dentro del micrositio, se habilitó un botón para que la ciudadanía pueda emitir comentarios sobre las iniciativas, así como para registrar su asistencia y participación en las audiencias ciudadanas;

De igual forma, de conformidad con la Base Cuarta de la convocatoria se recibieron las siguientes opiniones:

- Medios electrónicos
 - Correo electrónico: 4 opiniones
 - Micrositio: 0 opiniones
 - Audios: ninguna opinión
 - Videos: ninguna opinión
- Por teléfono: ninguna opinión
- Presencial
 - En documento entregado en audiencia pública: 3 opiniones
 - En las instalaciones de la comisión: 2 opiniones

-Audiencias públicas en las sedes del Congreso de la Ciudad de México y en las Alcaldías, foros de Consulta y mesas de trabajo.

Audiencias públicas

A continuación, se inserta el calendario en el que se realizaron las audiencias:

CALENDARIO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS			
NO°	LUGAR	DÍA	HORA
1	Facultad de Estudios Superiores Aragón	15 de febrero	10:00 a 15:00 horas
2	Instituto Tecnológico Nacional Campus II Iztapalapa Miravalle	20 de febrero	11:00 a 14:00 horas
3	Explanada de la Alcaldía Iztapalapa	25 de febrero	11:00 a 14:00 horas

4	Explanada de la Alcaldía Milpa Alta	27 de febrero	14:00 a 17:00 horas
3	Parque el Reloj en la Alcaldía Magdalena Contreras	01 de marzo	CANCELADO
4	Centro Cultural Carranza.	03 de marzo	10:00 a 14:00 horas
5	Explanada de la Alcaldía Xochimilco	06 de marzo	11:00 a 14:00 horas
6	Centro Cultural Cuajimalpa "teatro Morelos"	10 de marzo	CANCELADO
7	Parque Caneguil en la Alcaldía Miguel Hidalgo	13 de marzo	11:00 a 14:00 horas
8	Eje Central Lázaro Cárdenas 395, col. Narvarte en la Alcaldía Benito Juárez	15 de marzo	11:00 a 14:00 horas
9	Salón Nelson Mandela del Edificio de Gante #15 del Congreso de la Ciudad de México en la Alcaldía Cuauhtémoc.	24 de marzo	10:00 a 15:00 horas

Es menester mencionar que el día veintiocho de febrero del presente año, se recibió en la comisión de Derechos Humanos, el oficio LMC/DGJyG/502/2023, suscrito por el licenciado Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, quien comunicó que derivado a una falta de coordinación entre las áreas de la demarcación, no sería posible realizar la audiencia pública para las personas con discapacidad programada para el día uno de marzo.

Para finalizar, no se omite que el calendario antes mencionado se encontraba en el micrositio de la consulta para su mayor difusión, así como en las redes sociales del Congreso de la Ciudad.

A continuación, se realiza una relatoría sucinta de cada audiencia, sin menoscabo de que pueda ser consultada en su totalidad en cada uno de los enlaces que se encuentran insertos.

15 de febrero, Facultad de Estudios Superiores Aragón.

La diputada Marisela Zúñiga Cerón dio la bienvenida a las personas asistentes: Director de la facultad, Maestro Fernando Macedo Chagolla, Maestra Rosa Lucía Mata Ortiz, jefa de la División de Humanidades y Artes de la Facultad de Estudios Superiores Aragón y al maestro Julio César Ponce Quitzaman, Jefe del Área de Ciencias Sociales de la FES Aragón.

Asimismo, se registró la asistencia de 142 personas de las cuales 7 son personas con discapacidad y una organización para personas con discapacidad, las demás personas eran profesores del plantel, alumnos y familiares de las personas con discapacidad

Posteriormente, la Diputada Presidenta explicó el procedimiento de la Corte, el procedimiento legislativo y el contenido de la iniciativa, materia del presente dictamen, por lo que procedió a recoger la votación.

A continuación, la Diputada Presidenta abrió el micrófono a las personas que desearon emitir su opinión sobre las iniciativas de ley³.

Por último, se dieron los mensajes finales por parte del director de la FES Aragón, Maestro Fernando Macedo Chagolla, así como de la Diputada Presidenta, Marisela Zúñiga Cerón.

20 de febrero de 2023, Instituto Tecnológico Nacional Campus Iztapalapa II

La diputada Marisela Zúñiga Cerón dio la bienvenida a las personas asistentes: la Doctora Atzhiry Merlo Rodríguez, Maestro Michelle López Zelaya y el ingeniero Roberto Orozco Celaya,

³ En el siguiente link se encuentra la Consulta a Personas con Discapacidad correspondiente <https://www.youtube.com/live/TP0qVBwLuz8?feature=share>

Directora, Subdirector Académico, Subdirector Administrativo, respectivamente, del Instituto Tecnológico Nacional Campus Iztapalapa II.

Asimismo, se registró la asistencia 56 personas de las cuales 41 personas con discapacidad, las demás eran profesores del plantel, alumnos y familiares de las personas con discapacidad.

La diputada Marisela Zúñiga, explicó el procedimiento de la Corte, el procedimiento legislativo y el contenido de la iniciativa, materia del presente dictamen, por lo que procedió a recoger la votación.

Posteriormente, la diputada solicitó a las personas asistentes a verter su opinión sobre las iniciativas, las cuales coincidieron en la necesidad de considerar a las personas sordas en los instrumentos legislativos, a efecto de que también se realicen acciones en favor de ellos, pues consideran que todas las personas con discapacidad son iguales⁴.

25 de febrero, en la explanada de la Alcaldía Iztapalapa

La diputada Marisela Zúñiga Cerón, dio la bienvenida a las personas asistentes: Violeta Margarita Vázquez Osorno, representante de la Diputada Andrea Evelyn Vicenteño Barrientos; Lic. Daniel Serrano Contreras, líder coordinador de Proyectos de seguimiento a programas para personas con discapacidad y la Mtra. Angélica Anaei Olivares Ocaranza, Coordinadora de Inclusión a Grupos Prioritarios de la Alcaldía Iztapalapa.

Asimismo, se registró la asistencia de 51 personas de las cuales 26 fueron personas con discapacidad.

⁴ Se anexa el link de la audiencia para toda persona que esté interesado en ver el contenido completo e integro
<https://www.youtube.com/live/aN0-CGDwcFM?feature=share>

La diputada Marisela Zúñiga, expuso el contenido de la iniciativa, materia del presente dictamen y procedió a recabar la votación de las personas con discapacidad principalmente y a su vez de los demás asistentes.

Posteriormente, la diputada solicitó a las personas asistentes a verter su opinión sobre las iniciativas.⁵

27 de febrero, en la alcaldía Milpa Alta

La Diputada Marisela Zúñiga Cerón, dio la bienvenida a la alcaldesa de Milpa Alta, Doctora Judith Vanegas, el Licenciado Pablo Yadiel Ramírez Bustamante asesor jurídico ejecutivo de las personas con discapacidad del DIF Ciudad de México, Doctor Manuel Miranda Cabrera Blancas Director General de Construcción de Ciudadanía y la Licenciada Ana Luisa Miranda Flores Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos de la Alcaldía Milpa Alta.

Asimismo, se registró la asistencia 96 personas, de los cuales 32 eran personas con discapacidad y una organización de estudios para personas con discapacidad.

La diputada Marisela Zúñiga, expuso el contenido de la iniciativa, materia del presente dictamen y procedió a recabar la votación de las personas con discapacidad. Posteriormente, la diputada solicitó a las personas asistentes a verter su opinión sobre las iniciativas⁶.

03 de marzo, Alcaldía Venustiano Carranza.

⁵ Se anexa el link de la audiencia ciudadana para toda persona que esta interesada en el contenido íntegro de la misma <https://www.youtube.com/live/77liO3SB-pc?feature=share>

⁶ Se anexa el link de la audiencia para toda persona interesada en ver el contenido completo e íntegro <https://www.youtube.com/watch?v=bNFQP3yTcZ4>

La Diputada Marisela Zúñiga Cerón dio la bienvenida al Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Torres, Director General de Gobierno y Asuntos jurídicos, así como la Licenciada Karen Escamilla Salazar, subdirectora de igualdad sustantiva, ambos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Asimismo, se registró la asistencia de 98 personas, de las cuales había 92 personas con discapacidad, 2 organizaciones para personas con discapacidad y las demás eran familiares o personas de apoyo de las personas con discapacidad.

La Diputada Presidenta, agradeció a la alcaldesa todas las acciones que se llevaron a cabo para que se hiciera la consulta e hizo la presentación y explicación de la iniciativa.

Posteriormente la diputada abrió el micrófono a las personas para dar su opinión.⁷

06 de marzo, en la Alcaldía Xochimilco.

La Diputada Marisela Zúñiga Cerón dio la bienvenida a las personas que se encontraban en el lugar, al Licenciado Víctor Hugo Muñoz González director de Gobierno y en representación del Alcalde José Carlos Acosta Riíz, a la Licenciada Araceli Soto Ramos y la Subdirectora de apoyo integral a la salud Licenciada Minerva Flores Garcés.

A nombre del alcalde de Xochimilco, el Licenciado Víctor Muñoz y la Licenciada Araceli Mundo Ramos dieron unas palabras de bienvenida a todas las personas participantes.

⁷ Nota informativa: en esta audiencia pública no existieron las condiciones para que el canal del congreso pudiera asistir a grabar la audiencia pública.

En la misma tesitura acudieron 54 personas, 36 eran personas con discapacidad y el resto fueron familiares y público en general y dos organizaciones para personas con discapacidad.

Posteriormente, se abrió el micrófono para que las personas asistentes pudieran emitir alguna opinión sobre las iniciativas en comento.⁸

13 de marzo, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

La Diputada Marisela Zúñiga Cerón dio la bienvenida a las personas asistentes así como al Licenciado Juan Pablo Gutiérrez, Director de Desarrollo Social.

Asimismo, se registró la asistencia de 30 personas, de las cuales había 16 personas con discapacidad y 1 organización de personas con discapacidad.

La diputada Marisela Zúñiga, expuso el contenido de las iniciativas, materia del presente dictamen.

Posteriormente, se abrió el micrófono para que las personas asistentes pudieran emitir alguna opinión.

15 de marzo, en las instalaciones del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad Visual IAP, en la Alcaldía Benito Juárez.

La Diputada Marisela Zúñiga Cerón dio la bienvenida a las personas asistentes: licenciado Eduardo Hernández Cruz, representante del organismo y el licenciado Francisco Castro Hernández en representación del diputado José Fernando Mercado Guaida.

⁸ Se anexa el link de la audiencia para toda persona interesada en ver el contenido completo e íntegro <https://www.youtube.com/watch?v=Id-UK5KXmIE>

Asimismo, se registró la asistencia de 8 personas, de las cuales 6 fueron personas con discapacidad, 2 de público en general y 1 asociación para personas con discapacidad.

Posteriormente, la Diputada Presidenta explicó el procedimiento de la Corte, el procedimiento legislativo y el contenido de las iniciativas, materia del presente dictamen, por lo que procedió a recoger la votación.⁹

24 de marzo, Salón Nelson Mandela del Congreso de la Ciudad de México.

La Diputada presidenta Marisela Zúñiga Cerón dio la bienvenida a las personas asistentes entre las cuales se encontraron el Licenciado Gerson Godínez, Representante de la diputada Leticia Estrada a las Asociaciones de personas con discapacidad Candy, ADEPAM AC, Ilumina AC, Arropa2, Organismo Promotor de las Personas con Discapacidad Visual IAP, AMIDEVI, Comex y al Representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Asimismo, se registró la asistencia de 51 personas, de las cuales 27 fueron personas con discapacidad, las demás personas eran familiares, acompañantes y público interesado en general y 7 organizaciones de personas y para personas con discapacidad.

Posteriormente, la Diputada Presidenta explicó el procedimiento de la Corte, el procedimiento legislativo y el contenido de la iniciativa, materia del presente dictamen.

⁹ Nota informativa: en esta audiencia pública no existieron las condiciones para que el canal del congreso pudiera asistir a grabar la audiencia pública.

A continuación, la Diputada Presidenta abrió el micrófono a las personas que desearon emitir su opinión sobre las iniciativas de ley¹⁰.

Por último, se dieron los mensajes finales por parte la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México maestra Nashielly Ramírez , el maestro Aarón Garduño Jiménez titular de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos en representación de la licenciada Tobianne Ledesma Rivera directora del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México la licenciada Nefertiti Santa Cruz la licenciada Ana Luisa Miranda Fuentes Directora General de Fomento y la Equidad y Derechos Humanos en representación de la alcaldesa de Milpa Alta Judith Venegas Tapia el licenciado Carlos Eduardo Favela Zavala en representación del maestro Fernando Macedo Chagoya director de la Facultad de Estudios Superiores Aragón la licenciada Rosa Lucía Mata Ortiz jefa de la división del área de humanidades y artes de la FES Aragón, Violeta Margarita Vázquez Osorno en representación de la diputada Andrea Evelyn Vicenteño Barrientos, Presidenta de la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México licenciado Gerson Roberto Godínez Hernández en representación de la diputada Leticia Estrada.

Finalmente, es menester mencionar que como parte del análisis a las opiniones vertidas en las audiencias públicas en las diferentes Alcaldías se ponen a la letra los extractos de todas aquellas voces que emitieron su opinión, para ello se inserta el link del apartado habilitado que se encuentra dentro del micrositio en la página del congreso donde se pueden consultar las versiones estenográficas de cada audiencia para su mejor proveer <http://sindrome.congresocdmx.gob.mx/#>

¹⁰ En el siguiente link se encuentra la Consulta a Personas con Discapacidad correspondiente <https://www.youtube.com/live/TP0qVBwLuz8?feature=share>

Cursos y mesas de trabajo

El día 12 de enero de 2023 en las instalaciones del Recinto de Donceles del Congreso de la Ciudad de México se llevó a cabo la “Presentación entre asociaciones representantes de derechos para personas con discapacidad y la Diputada Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México” con la presencia de representantes de las siguientes organizaciones:

- Confederación de organizaciones en favor de la persona con discapacidad intelectual (CONFIE)
- Coalición México por los derechos de las personas con discapacidad (COAMEX)
- Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo con discapacidad visual I.A.P.

En la cual se presentaron las generalidades de lo que sería la consulta y su proceso, mismas que se buscaban tener un acercamiento y opiniones de organizaciones que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad.

Como trabajos de preparación previos para realizar las consultas la Comisión Dictaminadora organizó una serie de cursos que permitieran mejor proveer sobre trato digno y derechos de las Personas con Discapacidad que fueron:

1. Curso/taller “Generalidades del Sistema Braille” el día 13 de enero de 2023 de manera presencial donde acudieron colaboradores de los equipos técnicos de los Diputados que integran la Comisión y a cuyos participantes se les generó una constancia de asistencia.
2. Curso "Nociones Generales sobre discapacidad, derechos humanos, no discriminación y el uso de un lenguaje incluyente" que fue impartido el día 25 de enero en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México ubicada en Av. Juárez 60, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; como trabajo previo de preparación a la

consulta, el cual fue dirigido a las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México y sus equipos técnicos de trabajo.

3. Curso "Orientaciones generales para la participación de las personas con discapacidad en proceso de consulta ciudadana con base en principios de inclusión, no discriminación y postura de género" llevado a cabo de manera virtual el día 7 de febrero de 2023 como trabajo previo de preparación a la consulta, el cual fue dirigido a las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México y sus equipos técnicos de trabajo.

-Revisión del proyecto de Dictamen por parte de las personas que entregaron en tiempo y forma sus observaciones y comentarios.

Como parte de las acciones que se deben realizar en la consulta a personas con discapacidad, se anuncia que el presente dictamen se realizó en:

- a) Lectura fácil
- b) Lectura regular
- c) Resumen

Los cuáles fueron puestos a consideración a partir del día 4 de mayo del 2023 en el micrositio dentro de la página web del Congreso de la Ciudad de México y, adicionalmente se enviará por correo electrónico a las personas que proporcionaron en su registro alguna dirección de correo electrónico.

- d) Tinta-Braille

Disponibles en las instalaciones de la Comisión ubicadas en Av. Juárez 60, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas a partir del 5 de mayo del 2023 y para ambas formas de consulta se recibirán opiniones en los formatos que contempla la convocatoria en los mismos horarios, lugares y por correo electrónico a la

dirección derechos.humanos@congresocdmx.gob.mx hasta el día 27 de mayo del presente año.

QUINTO. - Toda vez que se encuentra cumplimentado el requisito procesal constitucional de realización de consulta a personas con discapacidad, se procede a realizar el estudio de fondo de las iniciativas referidas con antelación.

Que derivado de un análisis exhaustivo las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora advertimos que los instrumentos normativos propuestos por los diputados transgreden diversas disposiciones consagradas en nuestra Constitución General, tratados internacionales que, en concordancia con lo antes expuesto, son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano.

En efecto, las iniciativas vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación entre las diferentes personas con discapacidad al establecer de forma desproporcionada derechos especiales a las personas con Síndrome de Down, generando mayor desigualdad en relación con las demás personas con discapacidad, por lo que resultan contrarias a la Constitución General en el artículo primero, que a la letra señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Adicionalmente, se advierte que se transgreden disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala puntualmente en el inciso e) del *Preámbulo*:

“e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,”

En ese orden de ideas se encuentra el inciso h) de la citada Convención:

“h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,”

Adicionalmente el artículo 5. *Igualdad y No discriminación*, menciona:

“• Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

- *Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.”*

De igual forma, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹¹ en el artículo 1, numeral 2. *Discriminación contra las personas con discapacidad*, se establece que:

- a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.*
- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.*

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹² señala las formas en que puede presentar la discriminación, para el tema que nos ocupa se retoman las siguientes:

- Discriminación de derecho, debido a que se encuentra establecida en una ley y se da un trato distinto a las demás discapacidades.

¹¹ Publicada en el diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209218/Convencion_Interamericana_para_laeliminacion_de_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_las_personas_con_Discapacidad.pdf

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018), *El derecho a la no discriminación*, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consúltese en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

- Discriminación indirecta, ya que la discriminación no es explícita, pero genera una diferenciación entre las diferentes discapacidades.

Es así que, de los preceptos esgrimidos con anterioridad, constatamos que las iniciativas en comento vulneran el derecho a la igualdad y a la no discriminación considerados como derechos fundamentales y la base de los derechos humanos al estar intrínsecamente relacionados con la dignidad humana.

SEXTO. - Que las personas legisladoras integrantes de esta Comisión advertimos que las iniciativas de los diputados proponentes se enmarcan en una visión basada en el *modelo médico de la discapacidad*¹³, es decir, se conceptualiza la discapacidad como una enfermedad por lo tanto debe ser tratada con miras a *curarla* o minimizarla para su inclusión social.

El modelo médico considera la discapacidad como una limitación individual, una deficiencia que debe ser atendida y de acuerdo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁴, en este modelo las normas se enfocan en dar un trato preferencial restringiendo o negando derechos, vulnerando su derecho a la igualdad.

En efecto, podemos observar en diversas porciones normativas de las propuestas, que se concibe la discapacidad como un *padecimiento* por lo que el Gobierno de la Ciudad debe atenderla con diversos cuidados especiales.

Lo anterior, es contrario a los más altos estándares internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad, en los que se concibe la discapacidad desde un modelo social,

¹³ El concepto se desarrolla en el “Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad” elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede consultarse en <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202209/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

¹⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 6 (2018) *Sobre la igualdad y la no discriminación*. Consúltese en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/119/08/PDF/G1811908.pdf?OpenElement>

contrario a la concepción del modelo médico en el que la discapacidad es una limitación individual; en el modelo social, la discapacidad es producto social debido a las barreras que genera en el entorno.

En este sentido la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su preámbulo en el inciso e) establece el estándar:

“e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,”

En efecto, la suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo referido, describe los elementos del modelo social:

1. *Una persona que vive con una diversidad funcional,*
2. *Las barreras del entorno*
3. *La interacción entre las primeras dos, lo cual limita o impide la plena participación e inclusión de la persona en la sociedad*

Es decir, son las barreras del entorno lo que generan la discapacidad, la discapacidad no es una enfermedad, en este modelo se pretende eliminar las barreras que impiden su pleno desarrollo, ya que es lo que limita el ejercicio pleno de sus derechos.

Adicionalmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define la discapacidad:

“Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;”

De lo anterior se constata que el parámetro de regularidad constitucional y convencional de derechos humanos de las personas con discapacidad es un modelo social que se encuentra acorde al enfoque de derechos humanos que permea en nuestro cuerpo normativo nacional e internacional, por lo que las iniciativas analizadas no son atingentes debido a que persiguen un fin asistencialista, restándole autonomía a las personas con Síndrome de Down.

SÉPTIMO.- Que las personas integrantes de esta comisión dictaminadora realizamos un análisis exhaustivo de las audiencias públicas y de la opinión de las personas con discapacidad, derivado de dicho análisis se desprende la imperante necesidad de que el Estado asuma cabalmente los compromisos adoptados en el marco jurídico de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como velar para eliminar las barreras que siguen imperando y que impiden el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad, no pasa inadvertido para esta dictaminadora que dentro de las opiniones vertidas se solicita legislar sobre materias que ya se encuentran en nuestro marco normativo, pero que no se materializan en la vida de las personas con discapacidad, es decir, los derechos que se solicita que se promuevan ya se encuentran en leyes vigentes, sin embargo, las instituciones del Estado no las aplican.

Asimismo, manifestaron las barreras a las que se enfrentan y la carencia de infraestructura, instalaciones, mobiliario, transporte y accesibilidad adecuado para ejercer sus derechos.

Adicionalmente, referente a la materia que nos ocupa, las personas manifestaron lo siguiente: *Leslie (Tecnológico Iztapalapa): Yo quiero decir, que igual sobre la discapacidad el síndrome de Down todas las discapacidades todos somos iguales y se necesita el apoyo por ejemplo los que venimos a la universidad, oyentes, sordos, personas con discapacidad, de la que sea síndrome de Down todos necesitamos apoyo y por eso es que Les agradecemos.*

Andrik (Tecnológico iztapalapa): me gusta esta iniciativa con el tema de síndrome de Down, Bueno yo los quiero mucho también necesitamos apoyo a la comunidad de sordos para que podamos superarnos muchas gracias.

Ricardo Muñoz (Venustiano Carranza): Primero que nada. Buenas tardes, este yo creo que el principal problema de la discriminación en cuanto a personas con discapacidades, que la los maestros, los doctores no están capacitados para realizar tal tarea, entonces se desesperan, el pues sale más fácil, mejor crear un esté una escuela especial que mantenerlos unidos con los demás compañeros, no, yo creo que se debería consensuar una ley para que la capacitación este sea obligatorio. Para tratar con personas con la discapacidad, ya sea el síndrome de Down, movilidad sea lo que sea y así como se hacen charlas de educación sexual, se pudiera también hacer charlas sobre las discapacidades que hay en El Mundo, porque al final no es que aquella persona no esa es una persona. Como cada 1 de nosotros. Entonces yo pienso que sí se debería de hacer algo empezar con la conciencia de que es como yo, o sea, no porque tenga tal tal enfermedad, pues este. Es diferente. Entonces, si ella pudiera representar a ahí en la Cámara de Diputados para una ley o que que si consienta que. Porque es más fácil estar este en comunidad con las personas con discapacidad que aislarlos y no es que tiene que estar ahí porque ese está enfermo, o sea uno, mismo incluirlos poco a poco porque tampoco se puede de la noche a la mañana.

OCTAVO.- Que esta comisión dictaminadora da constancia de que los derechos de las personas con Síndrome de Down se encuentran protegidos por diversos instrumentos jurídicos tales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre Personas con discapacidad y la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por lo que la inexistencia de una ley en especializada para las personas con Síndrome de Down no es un impedimento para ejercer sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Derechos humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, consideramos que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia, son de desecharse de manera inmediata las iniciativas siguientes:

-Iniciativa por las que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México presentada por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario de MORENA.

-Iniciativa por las que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura para su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día cuatro de mayo de 2023.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			



II LEGISLATURA



<p>DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>			
<p>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</p> <p>SECRETARIA</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p>		
<p>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Andrea Evelyn Vicenteño</i></p>		
<p>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA INTEGRANTE	<i>Luis Chávez</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Título	Dictamen Síndrome de Down
Nombre de archivo	DICTAMEN SdD ST CDH.docx
Id. del documento	1d41e273bdc750e9a7e44767ee48636b30d24fef
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



05 / 10 / 2023
03:06:13 UTC

Enviado para firmar a Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.141.25.176



05 / 10 / 2023
03:19:08 UTC

Visto por Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.52.140



05 / 10 / 2023
03:54:18 UTC

Visto por Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.52.140

Título	Dictamen Síndrome de Down
Nombre de archivo	DICTAMEN SdD ST CDH.docx
Id. del documento	1d41e273bdc750e9a7e44767ee48636b30d24fef
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



VISTO

05 / 10 / 2023

04:19:04 UTC

Visto por Alberto Chavez

(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 85.115.53.140



VISTO

05 / 10 / 2023

05:49:13 UTC

Visto por Leticia Estrada

(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)

IP: 85.115.52.140



FIRMADO

05 / 10 / 2023

06:12:49 UTC

Firmado por Alberto Chavez

(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.245.102.241



FIRMADO

05 / 10 / 2023

18:39:18 UTC

Firmado por Ana Francis López

(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 201.141.112.210

Título	Dictamen Síndrome de Down
Nombre de archivo	DICTAMEN SdD ST CDH.docx
Id. del documento	1d41e273bdc750e9a7e44767ee48636b30d24fef
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



05 / 10 / 2023
19:23:08 UTC

Firmado por Leticia Estrada
(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.175.47



05 / 10 / 2023
19:33:34 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62



05 / 10 / 2023
19:33:53 UTC

Firmado por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62



05 / 10 / 2023
22:59:28 UTC

Visto por Andrea Vicenteno
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.53.140

Título	Dictamen Síndrome de Down
Nombre de archivo	DICTAMEN SdD ST CDH.docx
Id. del documento	1d41e273bdc750e9a7e44767ee48636b30d24fef
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 11 / 2023 19:11:53 UTC	Firmado por Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.252
 INCOMPLETO	05 / 11 / 2023 19:11:53 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.